

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que el 5 de Diciembre de 1.980 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "REBORDELA, CURRAIS Y FORCADURA, FONTERREDONDA, TRASALBA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villaesteba, término municipal de Láncara.

2º Que el día 2 de Febrero pasado, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma, reunida en Asamblea General en dicha fecha, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio que afectase a las parcelas "REBORDELA" y "CURRAIS Y FORCADURA", del monte en mano común de su pertenencia, que se encuentran repobladas en la actualidad en virtud del Consorcio suscrito el 12 de Junio de 1.957 entre el Ayuntamiento de Láncara y el Patrimonio Forestal del Estado,
- solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio anulase y sustituyese a dicho Consorcio y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que el nuevo monte "REBORDELA, CURRAIS Y FORCADURA" queda constituido por 54 Hás. del monte "CAMPO DE CASTRO", LU-3092.

4º Que los gastos actuales por trabajos e ingresos del monte "CAMPO DE CASTRO", LU-3092, al 31 de Diciembre de 1.987, son:

gastos	1.876.770,- Pts.
ingresos	12.150,- Pts.

5º Que en consecuencia, la totalidad de gastos e ingresos que pasarán a la cuenta del nuevo Convenio son:

gastos por trabajos	1.876.770,- Pts.
gastos por administración	147.327,- "
gastos por guardería	51.765,- "

TOTAL GASTOS 2.075.862,- Pts.

ingresos	12.150,- Pts.
----------------	---------------

TOTAL INGRESOS .. 12.150,- Pts.

6º Que por lo tanto la cuenta del Convenio del monte "REBORDELA, CURRAIS Y FORCADURA", se abrirá con un saldo de 2.063.712 Pts., diferencia de los gastos e ingresos que se integran en la misma.

A la vista de todo ello, esta Sección propone a V.E.:

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

- Nombre: "REBORDELA, CURRAIS Y FORCADURA"
- Elenco: 2715731
- Superficie: 54 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Villaesteva
- Término municipal: Láncara
- A contabilizar como subvención: 50%
- A contabilizar como anticipo: 50%
- Interés sobre el anticipo: 1%
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "REBORDELA, CURRAIS Y FORCADURA" se abra con un saldo de 2.063.712,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

3º Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

- Nombre: "CAMPO DE CASTRO"
- Elenco: LU-3092
- Superficie: 54 Hás.
- Pertenencia: Parroquia de Villaesteva
- Término municipal: Láncara

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, Julio de 1988
EL JEFE DE LA SECCION DE PROTECCION,



Don José Sánchez Pulido

Conforme con la Propuesta,
EL DIRECTOR GENERAL,



Don Joaquín Puergo del Río

Excmo.Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto o informe favorable da Asesoría Xurídica da Xunta de Galicia e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, nesta data resolvín:

1º Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "REBORDELA, CURRAIS E FORCADURA"
 Elenco: 2715731
 Superficie: 54 Hás.
 Pertenza: Comunidade de Villaesteva
 Término municipal: Láncara
 A contabilizar como subvención: 50%
 A contabilizar como anticipo: 50%
 Interés sobre o anticipo: 1%
 Participación da Comunidade no voo creado: 70%
 Participación da Consellería no voo creado: 30%

2º Que a conta de gastos do Convenio do monte "REBORDELA - CURRAIS E FORCADURA", se abra cun saldo de 2.063.712 pesetas, sen perjuicio dos gastos e ingresos que puideran producirse con posterioridade á data do peche da conta do monte que se integra no Convenio.

3º Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "CAMPO DE CASTRO"
 Elenco: LU-3092
 Superficie: 54 Hás.
 Pertenza: Parroquia de Villaesteva
 Término municipal: Láncara



Santiago, Xulio de 1.988
 O CONSELLLEIRO,

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5731
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Villaesteba,

Ayuntamiento: Láncara,

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 12 de Junio de 1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villaesteba, y son los que se describen a continuación:

Denominación: "REBORDELA, CURRAIS Y FORCADURA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villaesteba.

Límites: Norte.- Término municipal de Baralla.-
Este.- Términos municipales de Baralla y Becerreá.-
Sur.- Propiedades particulares.-
Oeste.- Propiedades particulares.-

Superficie: CINCUENTA Y CUATRO (54,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CINCUENTA Y UNA (51,- Has.) Hectáreas arboladas y TRES (3,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CINCUENTA Y UNA (51,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: TRES (3,- Has.) Hectáreas inforestales.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villaesteba.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (ta- chese si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincoue nta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincouenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CINCUENTA Y CUATRO (54,- Has.) Hectáreas (el 100%) del monte "CAMPO DE CASTRO", LU-3.092.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está ya repoblado con P. sylvestris y P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Martínez Sobrado Secretario de la
Junta de Comunidad de Villaesteba, en el término municipal de Láncara.-

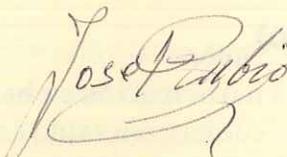
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dos de Febrero de 1.988 designándose a D. José Rubio Maside, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

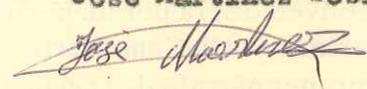
Y para que conste, expido la presente Certificación en Villaesteba, a dos de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL SECRETARIO,

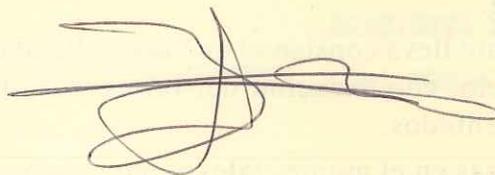
V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,


Fdo.: José Rubio Maside.-

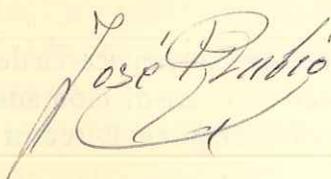
Fdo.: José Martínez Sobrado.-


D. Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a de de 19

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. José Rubio Maside.
D. Manuel Cela Pombo.
D. José Martínez Sobrado.
D. Modesto Capón López.
D. Manuel Rubio López.
D. Abelardo Lavandeira Diaz.

En Villaesteba, del término municipal de -
Láncara, siendo las catorce horas del día dos -
de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, -
se reúnen los vecinos que integran la Junta Reg-
tora de la Comunidad, cuyos nombres se indican
al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "REBORDELA, CURRAIS Y FORCADURA".-

SUPERFICIE: CINCUENTA Y CUATRO (54,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: Norte.- Término municipal de Baralla.

Este .- Términos municipales de Baralla y Becerreá.

Sur .- Propiedades particulares.

Oeste.- Propiedades particulares.-

Incluye dicho monte las CINCUENTA Y CUATRO Hectáreas que en la actualidad están repobladas en virtud del consorcio que para el monte "CAMPO DE CASTRO" - suscribieron el Ayuntamiento de Láncara y el Patrimonio Forestal del Estado.-

2º.- Proponer a la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, anule y sustituya al citado consorcio del monte "CAMPO DE CASTRO" y

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el -
lugar y fecha anteriormente citados.-

José Rubio *José Martínez Sobrado* *Manuel Cela*
Modesto Capón *Abelardo Lavandeira*